



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7046988 Radicado # 2026EE166529 Fecha: 2026-08-04
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER147715 del 2026-07-14
Petición SDQS No. 4901452026

Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER155336 del 2026-07-22
Petición SDQS No. 5022432026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas por presuntas afectaciones en materia de generación de emisiones atmosféricas y ruidos ocasionados por el funcionamiento del establecimiento **FÁBRICA DE MUEBLES** ubicado en la dirección **CL 38 B SUR 93 D 34** del barrio el Paraíso, de la localidad de Kennedy, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en la cual refiere:

“(...) 1. Realizar inspección técnica de control urbano y verificación de uso del suelo.

2. Efectuar mediciones técnicas de ruido ambiental y evaluación de olores ofensivos de manera directa por nivel central. (...)

4. Ordenar la suspensión inmediata de actividades y el sellamiento definitivo del lugar en protección de los derechos colectivos a la seguridad, la salubridad pública y un ambiente sano.”

En materia de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre**

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

De acuerdo con su solicitud "(...) Ordenar la suspensión inmediata de actividades y el sellamiento definitivo del lugar en protección de los derechos colectivos (...)", es importante precisar que sí durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴, modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata**, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

En materia de Emisiones de Ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 38 B SUR 93 D 34** en la localidad de Kennedy.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁶, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de

³ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁴ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁵ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

⁶ Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁷ y la Resolución 0627 de 2006⁸.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire – emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁹ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía, a la Alcaldía Local de Kennedy, a la Estación de Bomberos de la Localidad de Kennedy y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que, en el marco de sus respectivas competencias, adelanten las acciones que correspondan relacionadas con el restablecimiento del orden público presuntamente afectado por la generación de ruido, la verificación de las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento, la inspección en materia de seguridad

⁷ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁸ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁹ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹⁰ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

¹¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

humana y las demás actuaciones a que haya lugar, emitiendo la respuesta correspondiente al peticionario.

Finalmente, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5022432026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y al Instituto para la Economía Social – IPES, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Copia Informativa: Señores Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. AK 30 25 90 PI 15, Teusaquillo, Florida. Tel.: (601) 3822510. Correo Electrónico: correspondencia.externa@dadep.gov.co

Señores Instituto para la Economía Social – IPES. CR 9 10 59, Candelaria, Centro Administrativo. Tel.: (601) 4841930. Correo Electrónico: gestiondocumental@ipes.gov.co

Con Traslado: Doctor Javier Prieto Tristancho, Alcalde Local de Kennedy, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. TV 78 K 41 A 04, Kennedy, Ciudad Kennedy Sur. Tel.: (601) 4481400. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co.

Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. CL 9 39 46, Puente Aranda, Los Ejidos. Tel.: (601) 3849160. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co.

Estación de Bomberos Localidad de Kennedy. CR 79 41 D 20 SUR, Kennedy, Ciudad Kennedy Sur. Tel.: (601) 648343. Correo electrónico: defensorciudadano@bomberosbogota.gov.co

Comandante de Estación de Policía de Kennedy. CL 41 D SUR 78 N 05, Kennedy, Ciudad Kennedy Sur. Tel.: 3503150315. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2026ER147715 del 2026-07-14

Proyectó: Ruth Eliana Hernández Hernández – Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de fuentes Fijas – SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia – Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de ruido – SCAAV

Revisó: Daniela Palacino Alonso – Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de fuentes Fijas – SCAAV
Laura María Riaño Jiménez – Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de ruido – SCAAV

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20261071 FECHA EJECUCIÓN: 31/07/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO CPS: SDA-CPS-20261083 FECHA EJECUCIÓN: 04/08/2026

Aprobó: